



Universidad Nacional de San Agustín
Casilla 23

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 187-2016

Arequipa, 01 de abril del 2016.

Vistos los Oficios N.º 239-2016-VR.AC y N.º 291-2016-VR.AC. emitidos por el Vicerrectorado Académico y Acuerdo de Sesión de Consejo Universitario de fecha 09 de marzo del 2016,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

El artículo 8º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria (...)".

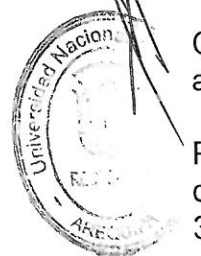
Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 157º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: "El consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, el Reglamento de Matrículas de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos para realizar la matrícula, que es definida como el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y lo obliga al cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos respectivos.

Que, el Vicerrectorado Académico a través de su Oficio N.º 239-2016-VR.AC de fecha 26 de febrero del 2016, remite Proyecto de Reglamento de Matrículas de la Universidad, asimismo, mediante Oficio N.º 291-2016-VR.A.C de fecha 11 de marzo del 2016, comunica que en Sesión de Consejo Universitario de fecha 09 de Marzo del 2016 se aprobó el Reglamento de Matrículas de la Universidad Nacional de San Agustín, que consta de ocho (8) capítulos y veintiocho (28) artículos, solicitando la emisión de la resolución correspondiente.

Que, el Consejo Universitario en su sesión del día 09 de marzo del 2016, acordó aprobar el Reglamento de Matrículas de la Universidad Nacional de San Agustín.

Por estas consideraciones, estando a lo opinado por el Vicerrectorado Académico y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley Universitaria N.º 30220.





Universidad Nacional de San Agustín
Casilla 23

R.C.U. 187-2016

01/04/2016

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento de Matriculas de la Universidad Nacional de San Agustín para el periodo 2016, el mismo que consta de ocho (8) capítulos y veintiocho (28) artículos.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Vicerrectorado Académico para conocimiento y cumplimiento del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL




DR. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ
RECTOR



c.c. VC. AC., DIGA, OUPE, ARCHIVO:
/gcch *FF, OCSA*
Exp. 5136/4102

REGLAMENTO DE MATRÍCULA

CAPITULO I

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como base legal:

- 1.1 Ley N° 30220, Ley Universitaria
- 1.2 Estatuto Universitario aprobado por Resolución Asamblea Universitaria N° 001-2015-UNSA-AE.

Artículo 2. Definiciones:

- 2.1 **Periodo académico:** Periodo de estudios que se encuentra estipulado en el año académico para el cual rige la matrícula. Los periodos académicos son:
 - 2.1.1 **Anual:** Periodo de un año académico (34 semanas).
 - 2.1.2 **Semestral:** Periodo de diecisiete (17) semanas, dos semestres/año (dos matrículas en el año).
 - 2.1.3 **Período académico vacacional:** Periodo destinada a adelantar cursos en currículos flexibles o semiflexibles, o llevar cursos en segunda matrícula, de acuerdo a reglamento específico.
- 2.2 **Reserva de matrícula:** Es el acto voluntario del estudiante de diferir la matrícula para un periodo académico, habiendo cumplido los requisitos académicos establecidos.
- 2.3 **Curso Obligatorio:** Asignatura en la cual el estudiante tiene que registrar su matrícula, de acuerdo a su plan curricular en forma obligatoria.
- 2.4 **Curso Electivo:** Asignatura la cual el estudiante, elige en función a su Plan Curricular. Estos cursos también se podrán llevar en otra Escuela Profesional siempre y cuando sean susceptibles de ser convalidados
- 2.5 **Reactualización de matrícula:** Proceso que permite recuperar la condición de estudiante luego de haber dejado de matricularse por un periodo de tiempo.
- 2.6 **Abandono de matrícula:** Cuando el alumno no rinde alguna o todas las evaluaciones programadas para el curso de acuerdo al sílabo correspondiente.
- 2.7 **Retiro de matrícula:** Acción y efecto de retirarse de manera voluntaria de algunos cursos previamente matriculados.
- 2.8 **Anulación de matrícula:** Retiro de matrícula de todos los cursos en los que se haya matriculado.
- 2.9 **Reserva de matrícula:** Acto voluntario de diferir la matrícula para otro periodo académico.
- 2.10 **Evaluación por jurado:** Es una evaluación de carácter extraordinaria y se somete voluntariamente el estudiante para demostrar que ha logrado los objetivos y metas propuestas en el sílabo correspondiente y solo procede para culminar la carrera profesional.
- 2.11 **Evaluación por suficiencia:** Tiene carácter promocional y se somete voluntariamente el estudiante para demostrar su conocimiento en el curso correspondiente.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. La matrícula, es el acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante y lo obliga al cumplimiento de la Ley, el Estatuto y los Reglamentos respectivos.



Artículo 4. Tienen la condición de estudiante de la Universidad y puede matricularse en su respectiva Escuela Profesional, aquel estudiante que ha aprobado un proceso de admisión y alcanzado vacante en la Universidad. Quien no se matricule en el periodo académico correspondiente, en el que fue admitido, perderá el derecho que la admisión le hubiese conferido.

Artículo 5. Cada estudiante podrá matricularse hasta en dos Escuelas Profesionales siempre que haya obtenido vacante en el Concurso de Admisión. La matrícula en dos escuelas profesionales otorga derecho a un solo carne universitario.

Artículo 6. Son estudiantes regulares, aquellos matriculados en 12 créditos o más y adquieren los derechos y deberes que les son inherentes, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad. Esta condición se mantiene hasta el día en que concluye el período académico.

Artículo 7. Mediante la matrícula, el estudiante determina los cursos que seguirá durante el semestre o el año, según el Plan de Funcionamiento de cada Escuela Profesional.

Artículo 8. La matrícula contempla la elección de cursos obligatorios y electivos según el Plan de Funcionamiento que propone cada Escuela Profesional.

Artículo 9. Los estudiantes extranjeros no requieren de visa para la matrícula; la misma debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente de acuerdo a Reglamento de la Universidad.

Artículo 10. El Consejo Universitario establecerá anualmente el calendario académico, en el cual se programará las fechas en las que se llevará a cabo la matrícula.

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA

Artículo 11. La matrícula se realiza por periodo académico vía Internet. Los Decanos de Facultad en coordinación con los Directores de Escuela Profesional son responsables del proceso de matrícula. La Oficina de Coordinación y Supervisión Académica, supervisa el proceso y la Oficina de Informática da el soporte técnico correspondiente.

Artículo 12. El número máximo de créditos en que normalmente puede matricularse un estudiante al semestre es fijado por el Plan de Estudios de la escuela correspondiente. Las Escuelas podrán autorizar a un estudiante a matricularse hasta en seis (06) créditos adicionales por semestre, cuando el estudiante no tiene ningún curso pendiente de aprobación.

Artículo 13. La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un año de la Universidad. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta (4ta) vez procede su retiro definitivo.

Artículo 14. Para matricularse en un determinado curso, el estudiante debe haber cumplido con todos los prerrequisitos que el Plan de Estudios de su Escuela considere de previo y obligatorio cumplimiento.



Artículo 15. Son requisitos para matricularse:

- 15.1 Pagar los derechos correspondientes.
- 15.2 Constancia de ingreso, solo para los ingresantes a la Universidad.
- 15.3 Declaración jurada simple de no tener Antecedentes Penales.

Artículo 16. El estudiante debe presentar, la Constancia de Matrícula y Declaración Jurada Simple de no tener Antecedentes Penales, firmadas y con huella digital en la Escuela Profesional correspondiente. Teniendo 10 días hábiles al inicio del semestre o año académico, para cumplir con la entrega de estos documentos. Se invalidara la matrícula del estudiante que no cumpla con lo señalado.

Artículo 17. El estudiante que no se matricule podrá solicitar reserva de matrícula.

CAPITULO IV

DEL ABANDONO, RETIRO, CANCELACIÓN Y ANULACIÓN DE MATRÍCULA

Artículo 18. Se considera abandono de la matrícula, cuando el estudiante no rinda alguna o todas las evaluaciones programadas para el curso de acuerdo al silabo correspondiente.

Artículo 19. Se considera retiro de matrícula de un estudiante en un curso al apartamiento voluntario y autorizado del mismo, dentro del cronograma académico aprobado. El estudiante podrá, sin expresión de causa, retirarse de uno o más cursos en los que se hubiese matriculado, hasta quedar con un mínimo de 12 créditos por semestre. Esta facultad podrá usarse hasta por dos veces en una misma asignatura.

Artículo 20. Procede en cualquier momento durante el semestre o año académico, el retiro de matrícula por motivos de salud y otras causas debidamente justificadas.

Artículo 21. Se cancelará en forma automática la matrícula de los estudiantes, que hayan sido separados de la Universidad, por las causas y sanciones establecidas en el Estatuto.

Artículo 22. Se considera anulación de matrícula, cuando el estudiante solicita el retiro de todos los cursos en los que se haya matriculado, por razones justificadas y en el plazo previsto por el cronograma académico. La anulación de la matrícula obliga al estudiante a la devolución del carné universitario en la Oficina de Coordinación y Supervisión Académica (OCSA). Esta facultad podrá usarse hasta por dos veces.

CAPITULO V

DE LA REACTUALIZACIÓN DE MATRÍCULA, RESERVA DE MATRÍCULA Y TRASLADOS INTERNOS

Artículo 23. El estudiante que por cualquier motivo no se matricule en el periodo académico que le corresponde y no haya reservado su matrícula, debe solicitar su reactualización de matrícula para poder continuar sus estudios. La reactualización de matrícula debe ser solicitada en la OCSA dentro de las fechas programadas en el calendario académico de la Universidad. No puede ser autorizado para reactualizar su matrícula, quien haya sido separado definitivamente de la Universidad por razones académicas o disciplinarias.

Artículo 24. El estudiante podrá solicitar su reactualización de matrícula con una antigüedad de hasta tres (03) años, en la OCSA, después de tres (03) años consecutivos, esta reactualización procede con la autorización de la Oficina de Coordinación y Supervisión Académica, siempre y



cuando tenga el 30% de los créditos aprobados del plan de estudios respectivo. Después de cinco (05) años de ausencia, la matrícula queda anulada definitivamente.

Artículo 25. La reserva de matrícula, es el acto voluntario del estudiante de diferir la matrícula para un periodo académico inmediato, debiendo solicitarlo en la OCSA y habiendo efectuado el pago por concepto de trámite documentario, siempre que lo haga antes de la fecha de cierre de matrícula. Los estudiantes tienen derecho a solicitar reserva de matrícula por un máximo de tres (03) años consecutivos o alternos.

Artículo 26. Los estudiantes que hayan logrado una vacante en el Concurso de Admisión de Traslados Internos, se matricularán en su nueva Escuela Profesional en los cursos que les corresponda. Por Resolución del Vicerrectorado Académico se les cancelará la matrícula en la Escuela Profesional de procedencia. Dicha Resolución deberá ser presentada a la Escuela Profesional, junto con los documentos que se señalan en el Art. 15 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN POR JURADO Y SUFICIENCIA

Artículo 27. El estudiante que haya rendido la evaluación por jurado o suficiencia, de acuerdo a Reglamento, tienen derecho a rectificar su matrícula en el proceso de Modificación de Matrícula o Rematrícula, programada en el Calendario Académico correspondiente, de acuerdo al Plan de Funcionamiento de la Escuela Profesional.

Artículo 28. El estudiante en un mismo periodo académico no podrá hacer uso de las evaluaciones de suficiencia y jurado a la vez.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En razón de la aplicación de los nuevos criterios de matrícula previstos en el Art 102, Ley N° 30220; y el Art. 315 del Estatuto, excepcionalmente y por única vez, se declara la amnistía en el año académico 2016, para los estudiantes de pregrado que tienen asignaturas en segunda y tercera matrícula que serán considerados en primera matrícula. Los estudiantes de cuarta a mas matrícula gozan de la amnistía declarada pero solo están habilitados matricularse en la materia desaprobada.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Los estudiantes que para culminar su carrera profesional, tengan pendiente de aprobación de hasta dos cursos, podrán matricularse en ellos a efecto que se les nombre jurado para la evaluación respectiva.

Segunda.- En caso de error u omisión en la matrícula, ésta puede ser rectificada en el proceso de Modificación de Matrícula o Rematrícula, programada en el Calendario Académico correspondiente.

Tercera.- Cualquier situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta por Consejo Universitario.

(Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 09 de marzo del 2016)